



RADICACIÓN: 084334089002**20230022800**
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAFAEL JOSE JARABA BERRIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el expediente contentivo del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria de la referencia, el cual correspondió por reparto a este Juzgado proveniente del reparto del juzgado de turno. Lo paso para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Malambo, 22 de agosto de 2023

Lina Luz Paz Carbono
Secretaria

Revisada la demanda que da cuenta el anterior informe secretarial, y de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, como el Pagaré No. 90000168513 y la Escritura Pública No. 4674 de 02 de noviembre de 2021 otorgada por la Notaria Doce de Barranquilla, contentiva de la garantía hipotecaria que se ejecuta, se observan satisfechos los requisitos exigidos por los Art. 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, toda vez que se vislumbra una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible a cargo del deudor **RAFAEL JOSE JARABA BERRIO**, y a favor de' acreedor **BANCOLOMBIA S.A**, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del **deudor RAFAEL JOSE JARABA BERRIO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el pagaré No. 90000168513 la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOS UNIDADES CON OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (\$ 149.002.8970) UVR**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 51.765.424), M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día 20 de junio 2023.

b) Por los intereses moratorios pactado sobre el **SALDO del CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

c) por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES UNIDADES CON TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (5.363.3187) UVR**, equivalente en pesos a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESETA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (1.863.282) M/CTE** Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES (9.53%) E.A.** correspondiente a 360 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 03 FEBRERO DE 2023 hasta la cuota de fecha 03 DE JUNIO 2023 de conformidad con lo establecido en el pagare No. 90000168513.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al Demandado en la forma indicada en los Arts. 290, 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso y el artículo 8, Ley 2213 de junio 2022, por medio del cual estableció la permanencia del decreto 806 del 2020.



TERCERO: Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Ordénese el embargo del bien inmueble ubicado en la carrera 6ª No. 14-130 APTO 501B MANZANA 2 TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIBERA VILLA RICA CASA 16 NIVEL 2, Municipio de Malambo, de propiedad de **RAFAEL JOSE JARABA BERRIO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-193721**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido a la referida Oficina, indicándosele la prelación de la medida por tratarse de una garantía real.

QUINTO: Téngase a la abogada **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con C.C. No.44.158.296, titular de T.P. No. 150.713 del C. S. J. de como apoderado judicial del banco ejecutante, dentro de los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado No. 138 Hoy, 23 de agosto de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

E'B

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae3d88d0a90b5ea5b09a0f897b14e7797deaff54d3933ff1186b645da8255dd**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>